

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

179

CÁDIZ NÚMERO 3

EDICTO

Doña María del Carmen Romero Chamorro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 3 de Cádiz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 649 de 2010, a instancias de la parte actora don Antonio Alcedo Díaz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Fremap”, “Estructuras y Calderería e Instalaciones, Sociedad Comanditaria por Acciones”, “Navantia, Sociedad Anónima”, “Electrosam, Sociedad Anónima”, “Mantenimientos, Ayuda a la Explotación y Servicios, Sociedad Anónima”, “Inox Europa, Sociedad Anónima”, “Cuisal Instalaciones Eléctricas, Sociedad Limitada”, “Montajes Industriales Gaci, Sociedad Anónima Laboral”, “Dragados Offshore, Sociedad Anónima”, “Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima”, “Astilleros Españoles”, “Moncobra, Sociedad Anónima”, “Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima”, “Soltube Industrial, Sociedad Limitada”, “Tamosol, Sociedad Limitada”, “Cegelec, Sociedad Anónima”, “Imesabi, Sociedad Anónima”, don Rafael Chamorro Vera, “Tuberías Sométricas Sold, Sociedad Limitada”, “Estructuras y Cables, Sociedad Limitada”, “Sociedad Cooperativa Limitada Comecádiz”, “Mutua MC Mutual”, “Mutua Ibermutuamur”, “Mutua Mazz”, “Mutua Fraternidad”, “Mutua Asepeyo”, “Mutua Ceuta” e “Izar Construcciones Navales, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, en materia prestacional, se ha dictado sentencia de fecha 26 de mayo de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que se desestima la demanda.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, basando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado, graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Imesabi, Sociedad Anónima”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 6 de julio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/27.450/16)

